

La Plata, 19 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-64.447/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, nomenciada catastralmente como: Circunscripción V, Sección M, Manzana 20, Parcela 1 e inscripto su dominio al Folio 5.520 del año 1968, del Registro del citado partido.

Art. 2º Dónase al obispado de San Justo el inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a la construcción de Capilla e instalaciones complementarias.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo, por todo el periodo de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y dos (8.952).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se dona al obispado de San Justo una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Laferrere, jurisdicción del partido de La Matanza, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Sección M, Manzana 20, Parcela 1, que constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la Ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al Folio 5.520 del año 1968 del Registro del citado partido.

El aludido inmueble ha sido solicitado por el beneficiario, con el fin de construir la Capilla Nuestra Señora de la Paz, de Laferrere.

El Estado provincial atento la finalidad expuesta, —proveer una mejor asistencia religiosa a la zona—, satisfaciendo así los objetivos de evangelización, que son el aporte específico que debe ofrecer la Iglesia al bien común, accede a lo peticionado mediante la sanción de esta norma.